



Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso FICACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por JAN NELLYS MARTINEZ DE LA HOZ, contra DIEGO ARMANDO BARRERA SALAS, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00316 00

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, el Despacho le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Entre la causal de inadmisión, se relacionó el siguiente defecto:

1. En el acápite de pruebas se indica que se anexa el Registro Civil de Nacimiento de la menor ALI STELLA BARRERA MARTINEZ, pero al revisar los anexos de la demanda no se evidencia.
2. No se anexó copia del ACTA DE NO CONCILIACIÓN
3. No se aportó poder conferido al doctor CARLOS ALBERTO BLANCHAR PEREZ

Ahora bien, a la fecha, el apoderado judicial de la parte demandante no ha subsanado la demanda de la referencia

Así las cosas, en vista de que la parte demandante no subsanó la demanda, se rechazará, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

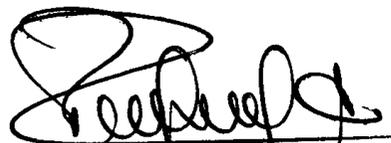
Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda FICACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por JAN NELLYS MARTINEZ DE LA HOZ, contra DIEGO ARMANDO BARRERA SALAS, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: si esta decisión no fuere apelada, HÁGASE la desanotación del libro radicador y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez